

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo.
Rad. 11001400305320230136800*

Visto informe secretarial y revisada la subsanación de la demanda, la apoderada de la peticionaria cita la norma de la Ley 2213 frente a la concesión de poderes y adjunta el mismo poder que anexo la solicitud, que es un poder con un listado en 13 páginas de los vehículos para los que confiere poder la garante para el trámite de inmovilización, pero no indica la página y reglón donde se individualiza el vehículo inmovilizado y no se encontró relacionado en la revisión que se hizo.

Es de anotar que en el auto admisorio no se cuestionó la forma en que se confirió el poder sino la ausencia del mismo para la inmovilización del vehículo objeto de la petición.

Por lo expuesto al no haberse acreditado la calidad de apoderada judicial conforme a lo ordenado en el auto admisorio, la Juez Resuelve:

- 1. Rechazar la solicitud de inmovilización de garantía mobiliaria para pago directo del vehículo placas KWQ974 por la propietaria Blanca Oliva Peñuela Gutiérrez solicitada por RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento.*
- 2. Ordenar la devolución de la solicitud y los anexos.*
- 3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*
- 4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>15</u> - <u>enero</u> - <u>2024</u>

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria